

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 269/DGFER/18**ANEXO I****Procedimiento para elecciones de delegados en Ferias Ley N° 4.121**

Artículo 1°.- Convocatoria. La convocatoria a elecciones de Cuerpo de Delegados en las Ferias reguladas por Ley N° 4121, se llevará a cabo por parte de esta Dirección General con una anticipación de 50 (cincuenta) días corridos, de acuerdo al cronograma que se acompañará a la Disposición que así lo decida. Cada decisión tomada por esta Dirección General a lo largo del cronograma electoral será irrecurrible.

Artículo 2°.- Cargos del Cuerpo de Delegados a cubrir. La disposición de convocatoria detallará el número de delegados titulares a elegir, conforme la proporción establecida en el artículo 9° de la Ley N° 4.121. Se incluirá también la cantidad de delegados suplentes, que será del 50% de la cantidad de titulares. En caso de que ésta sea impar, se redondeará hacia arriba.

A los fines electorales, cada Feria será considerada como una unidad, más allá de cómo sea el funcionamiento de cada emplazamiento. No obstante ello, por causas especiales que lo justifiquen, la Dirección General podrá disponer con carácter excepcional que las elecciones se realicen por sectores, especificándolo en la Disposición de convocatoria.

Artículo 3°.- Padrón provisional. El padrón será elaborado por la Dirección General de Ferias en el cual se incluirán todos los permisionarios con permisos vigentes a la fecha de convocatoria. El mismo se exhibirá en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Ferias.

Artículo 4°.- Impugnaciones al padrón de electores. Los permisionarios que por cualquier causa no figurasen en el padrón provisional, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a realizar su reclamo ante la Dirección General de Ferias en el plazo establecido en el cronograma. También podrá objetarse la inclusión incorrecta de personas que no sean permisionarias, los fallecidos los inscriptos más de una vez o los que se encuentren inhabilitados a tal efecto. La presentación deberá realizarse por escrito ante la Mesa de Entradas de la Dirección General, la que tendrá en cuenta el reclamo, resolviendo con la publicación del padrón definitivo.

Artículo 5°.- Oficialización y publicación del padrón definitivo. Una vez subsanadas las observaciones mencionadas en el artículo 4°, la Dirección General de Ferias oficializará el padrón definitivo mediante su respectiva publicación en su Mesa de Entradas.

Artículo 6°.- Candidatos. Todo permisionario que figure en el padrón definitivo podrá postularse al acto eleccionario. No se requiere antigüedad mínima en la Feria. La caducidad del permiso o una suspensión vigente dictada por la Autoridad de Aplicación luego de la publicación del padrón definitivo excluye del mismo al sancionado, siempre y cuando las mismas se hallasen firmes y vigentes al día de la celebración del acto electoral.

Artículo 7°.- Listas de candidatos. En el plazo previsto en el organigrama establecido para cada elección, podrán presentarse las listas de candidatos. La presentación se efectuará a través del formulario denominado "*Postulación de candidaturas para delegados ferias Ley N° 4121*" que como Anexo II – IF-2018-04549397-DGFER- forma parte integrante de la presente, detallando orden de las candidaturas y calidades de titular y suplente. El formulario deberá contar con la totalidad de los datos requeridos y ser firmado por la totalidad de los candidatos para su recepción válida.

Artículo 8°.- Publicación de la lista de candidatos. La nómina de candidatos habilitados será publicada para su consulta en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Ferias, conforme los plazos establecidos en el organigrama.

Artículo 9°.- Impugnación de lista de candidatos. Los permisionarios que acrediten interés legítimo tendrán derecho a impugnar a los candidatos a delegados postulados en el plazo establecido en el cronograma, presentando la correspondiente observación por escrito ante la Mesa de Entradas de esta Dirección General. De las impugnaciones presentadas, se dará traslado a cada candidato observado, conforme los mecanismos establecidos en el formulario de *“Postulación de candidaturas para delegados ferias Ley N° 4121”* para que en el plazo de 48 hs. realice el descargo correspondiente.

Artículo 10°.- Resolución. La Dirección General resolverá el reclamo con la oficialización de las listas, o intimará a la sustitución de candidaturas, conforme el artículo 12.

Artículo 11°.- Lista única. En caso de que se presentase una sola lista, la elección se desarrollará normalmente, debiendo contar la misma con el voto del 10% de padrón para ser reconocida como ganadora.

Artículo 12°.- Sustitución de candidaturas. Podrán sustituirse candidatos impugnados dentro de las 24 horas de la decisión descripta en el punto anterior. Si la resolución afectare al 50% de los candidatos titulares o más, la lista caerá en forma completa.

Artículo 13°.- Oficialización y publicación de listas definitivas. Las listas definitivas de candidatos se publicarán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Ferias, conforme los plazos establecidos en el cronograma.

Artículo 14°.- Fecha y lugar de realización de la elección. La elección se llevará a cabo en el lugar y fecha establecido en la Disposición de convocatoria. Si las condiciones climáticas impidieran el normal desarrollo del acto eleccionario, éste se postergará para el mismo día y horario de la semana siguiente.

Artículo 15°.- Autoridades y ubicación de la mesa. Se dispondrá una mesa electoral, la que tendrá como autoridad al personal que la Dirección General de Ferias oportunamente designará. La misma estará presente durante todo el transcurso del acto electoral. No serán válidos los votos emitidos sin su presencia. La autoridad de mesa será la responsable de la custodia y la transcripción de lo ocurrido en el acto eleccionario en el acta mencionada en el artículo 23° del presente. La mesa se ubicará en un lugar abierto, neutral y cercano al cuarto oscuro dispuesto especialmente. Si un permisionario impidiera u obstaculizara el normal desarrollo del acto eleccionario, será pasible de la caducidad de su permiso de uso precario.

Artículo 16°.- Intervención de fiscales. A fin de controlar el normal desenvolvimiento del acto eleccionario se permitirá la asistencia de un (1) fiscal por lista, quienes deberán firmar el acta de escrutinio. Todos los permisionarios habilitados podrán ser fiscales. Su misión sólo se limitará a ser observadores del acto eleccionario, formalizando los reclamos que estimen corresponder ante la autoridad de mesa. Todo aquel que desea ser fiscal deberá presentar la autorización suscripta por el permisionario que encabece la lista. Dicha acreditación podrá hacerse hasta el momento de la celebración del acto eleccionario.

Artículo 17°.- Carácter del sufragio. El voto será secreto y obligatorio, debiendo ser emitido por todos aquellos permisionarios incluidos en el padrón oficializado por la Dirección General de Ferias. Los permisionarios deberán exhibir su credencial emitida por la DGFER o Documento Nacional de Identidad, o en su defecto Certificado de Residencia Precaria o Temporal vigente, según corresponda. Se podrá emitir un único voto por permisionario. No pueden votar los suplentes autorizados ni ninguna otra persona que no esté incluida en el padrón. La falta de emisión del sufragio será causal de

las sanciones correspondientes. El permisionario que por cualquier causa se ausentare deberá justificar fehacientemente dicha falta en un plazo de diez (10) días de celebrado el acto eleccionario.

Artículo 18°.- Boletas de sufragio. A tal fin se utilizará una boleta-formulario provista por la Dirección General de Ferias, conforme lo establece el Anexo III –IF-2018-04549403-DGFER-, que forma parte integrante de la presente, en la cual cada votante marcará con una X la lista de candidatos que elige. Cada boleta de sufragio será colocada doblada hacia adentro por el elector dentro de la urna habilitada para tal fin, en presencia de las autoridades de mesa. Si la boleta tiene más de una lista marcada, el voto se considerará nulo. Si la boleta no tiene ningún candidato marcado, el voto se considerará en blanco. Si se hubiesen introducido pegadas una boleta con un voto marcado y una boleta en blanco se considerará válido sólo el voto de la boleta con la lista marcada. Si se hubiesen introducido pegadas más de una boleta marcadas con distintas listas, el voto será nulo.

Artículo 19°.- Constancia de la emisión del voto. Una vez llevado a cabo el acto por el permisionario habilitado, éste firmará marginalmente en el mismo renglón donde se encuentre su nombre a la vista de la autoridad de mesa y los fiscales.

Artículo 20°.- Clausura. Las elecciones finalizarán en el horario establecido en la Disposición de convocatoria, recibiendo sólo el voto de los participantes electores que aguardasen su turno. Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en el supuesto de que ocurra por fuerza mayor, se labrará un acta dejando constancia el tiempo que ello haya ocurrido y la causa que lo motivó.

Artículo 21°.- Calificación de los sufragios Procedimiento. La autoridad de mesa abrirá la urna, de la que extraerán todos las boletas y las contará confrontando su número con el de permisionarios sufragantes consignados al pie de la lista electoral. Luego procederá al recuento de votos, tomando nota de los mismos.

Artículo 22°.- Resultados de la elección. Distribución de cargos. Una vez determinadas la cantidad de votos de cada lista, los cargos se distribuirán conforme el Sistema D'Hont de representación proporcional. Para ello, no se computarán los votos en blanco y nulos. En caso de renuncia, suspensión, caducidad de permiso o ausencia justificada del delegado electo, éste será reemplazado por quien le sigue en orden en su lista. Si se eligiera un solo delegado titular, será electo quien obtenga mayoría simple de votos.

Artículo 23°.- Acta de cierre y escrutinio. Finalizado el recuento definitivo de los votos se labrará un acta de cierre y escrutinio, la que será firmada por la autoridad de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. En la misma se indicarán la totalidad de los votos emitidos, los votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco y anulados, dejando constancia de cualquier situación que juzgue trascendente. Se guardará la misma junto a las boletas dentro de la urna, la que se cerrará y remitirá a la Dirección General de Ferias.

Artículo 24°.- Proclamación de los delegados electos. La Dirección General de Ferias, tras revisar todos los elementos recibidos, y en caso de hallarse todo en orden, procederá a proclamar a los candidatos electos, notificando ello a la Feria con posterioridad a la realización del comicio.

Artículo 25°.- Excepción al presente régimen. Aquéllas ferias cuyo padrón no llegue a veinte (20) permisionarios estarán exceptuadas de cumplir con el presente procedimiento. En dichos casos, la elección se llevará a cabo por Asamblea de permisionarios convocada por esta Dirección General.

Artículo 26°.- Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION GENERAL
Y USO DEL ESPACIO PUBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE FERIAS**

**POSTULACION DE CANDIDATURAS PARA DELEGADOS
FERIAS LEY N° 4.121**

El/los abajo firmante/s, permisionario/s de uso precario de la Feria de....., presentamos en este acto nuestra/s candidatura/s para ser electo/s delegado/s de la misma.

A tal efecto, declaro/amos conocer y aceptar la normativa vigente en la materia, contemplada en la Ley N° 4.121, Decreto N° 79/2017 y Disposiciones N° 195/2017/DGFER (Regulación de actividades feriales) y de procedimiento electoral.

Asimismo, constituyo/imos formalmente como correo electrónico de la presente lista, al siguiente:.....@....., en donde serán válidas todas las notificaciones sobre impugnaciones y resoluciones referidas a la presente postulación. En caso de no poder notificar de este modo, procederá la notificación *ministerio legis*.

Nro. T/S	Nombre y apellido	Documento de identidad	Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

Buenos Aires, de.....de 20...

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 269/DGFER/18 (continuación)



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION GENERAL
 Y USO DEL ESPACIO PUBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE FERIAS**

ELECCION DE DELEGADOS – LEY N° 4.121

FERIA.....

Día:de.....de.....

Voto por (poner una “x” en la opción preferida)

<p align="center">Lista 1</p> <p align="center"><input type="checkbox"/></p>	<p align="center">Lista 2</p> <p align="center"><input type="checkbox"/></p>	<p align="center">Lista 3</p> <p align="center"><input type="checkbox"/></p>
<p>Candidatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y apellido 2. Nombre y apellido 3. Nombre y apellido 4. Nombre y apellido 	<p>Candidatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y apellido 2. Nombre y apellido 3. Nombre y apellido 4. Nombre y apellido 	<p>Candidatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y apellido 2. Nombre y apellido 3. Nombre y apellido 4. Nombre y apellido

FIN DEL ANEXO